

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 345/1971, de 25 de febrero, por el que se desarrolla el artículo séptimo de la Ley 41/1970, de 22 de diciembre, que perfecciona la acción protectora y modifica la financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1971, páginas 3650 y 3651, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, párrafo primero, donde dice: «... sobre las bases especificadas en el artículo cuarto a los tipos siguientes», debe decir: «... sobre las bases especificadas en el artículo cuarto y disposición adicional a los tipos siguientes».

En el artículo cuarto. Uno. Donde dice: «... de los productos enumerados en el artículo primero...», debe decir: «... de los productos enumerados en las letras f) y g) del artículo primero...».

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo que interpreta el artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Ilustrísimos señores:

Varias Secciones Económicas y Sociales del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a través del Presidente nacional, han planteado ante este Centro directivo la cuestión relativa a la interpretación que debe hacerse del artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, relativo a la participación en beneficios.

Dado que dicha percepción es, por su naturaleza, de carácter anual, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente al de su devengo, es claro que para el abono de la citada participación en beneficios han de ser computados los salarios-base de todo el año 1970, pero como quiera que los citados en la referida Ordenanza no tienen carácter retroactivo, a los efectos de dicho cómputo, se tendrán en cuenta los salarios-base que regían desde el 1 de enero al 9 de septiembre, y desde el 9 de septiembre citado, los del artículo 100 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas a este Centro directivo por el artículo 71, 2, a), del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y número segundo de la Orden de 28 de agosto de 1970.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º El 6 por 100 de participación en beneficios del artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, correspondiente al ejercicio económico de 1970, se abonará dentro del primer trimestre del año 1971 para los trabajadores que hayan permanecido al servicio de sus respectivas Empresas durante todo el año 1970, calculándose sobre los salarios-base, que quedarán divididos a este respecto en dos periodos: Desde el 1 de enero al 10 de septiembre, sobre los salarios-base anteriores a la Ordenanza, y desde el 10 de septiembre, según los del artículo 100, añadiéndose en ambos casos los premios de antigüedad.

2.º Los trabajadores que hayan cesado en las Empresas antes del 10 de septiembre de 1970 no tienen derecho alguno a percibir el 6 por 100 de participación en beneficios.

3.º El personal que haya ingresado con anterioridad al 10 de septiembre, pero después del 1 de enero, o aquel otro que haya cesado con posterioridad a la fecha primeramente indicada, siempre que se hallase al servicio de su Empresa en la expresada fecha de 10 de septiembre, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según su permanencia.

4.º Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, pri-

ma y otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6 por 100 del artículo 123 se efectuará sumando el 25 por 100 al importe de los salarios-base correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Imos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 491/1971, de 11 de marzo, por el que se prorroga durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de junio de 1971 la suspensión de derechos arancelarios a la importación de algodón sin cardar ni peinar (P. A. 55.01), establecida por Decreto 3544/1970.

La actual coyuntura internacional del mercado algodonero, así como la situación de abastecimiento a la industria textil algodonera nacional hace aconsejable la prórroga del régimen de suspensión parcial de los derechos arancelarios a la importación de algodón sin cardar ni peinar de la partida arancelaria 55.01, que se estableció por Decreto tres mil quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días quince de marzo y quince de junio, ambos inclusive del presente año, queda prorrogada y será de aplicación la suspensión de los derechos arancelarios establecidos a la importación de algodón sin cardar ni peinar de la partida arancelaria 55.01, que se estableció por Decreto tres mil quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta, de tal modo que el tipo impositivo único aplicable sea del diez por ciento ad valorem.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 18 de marzo de 1971 sobre ampliación de delegación de facultades, otorgada por Orden de 19 de noviembre de 1969, por el Ministro de Comercio.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Orden de 19 de noviembre de 1969, sobre delegación de atribuciones del titular de este Departamento en los Subsecretarios del mismo, y por tener que trasladarse al extranjero en viaje oficial el señor Subsecretario de Comercio, este Ministerio ha acordado:

Que la delegación de facultades que dispone la Orden de 19 de noviembre de 1969, a favor del ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio y en tanto dure su ausencia, se entienda transferida al ilustrísimo señor Director general de Política Arancelaria e Importación, don Juan Basabe y Manso de Zúñiga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1971.

FONTANA CODINA

Imos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Política Arancelaria e Importación.